

Capítulo 24: Cuál debe ser el alcance de la excomunión

1 mar., 1 jul., 31 oct.

¹La gravedad de la excomunión o del castigo debe calcularse por la gravedad de la falta,

²cuya estimación queda a juicio del abad.

³Si un hermano cae en faltas leves, no se le permita compartir la mesa. ⁴Con el excluido de la mesa común se seguirá este criterio: en el oratorio no entone salmo o antífona, ni lea la lectura, hasta que satisfaga. ⁵Tome su alimento solo, después que los hermanos hayan comido; ⁶así, por ejemplo, si los hermanos comen a la hora de sexta, coma él a la de nona, si los hermanos a la de nona, él a la de vísperas, ⁷hasta que sea perdonado gracias a una expiación conveniente.

“Las enseñanzas de los santos Padres” (RB 73,2)

RB 24,1

San Juan Crisóstomo (*Homilias sobre el Génesis*, 40,3; ed. Montfaucon, t. IV, Paris, Gaume Fratres, 1837, p. 472)

“... Un médico encargado de cuidar un enfermo no lo atormenta permanentemente con la privación del alimento, y tampoco le permite una alimentación abundante, por el temor de aumentar su debilidad con un ayuno prolongado, o la fuerza de la fiebre con alimentos demasiado abundantes. Él calcula por sí mismo las exigencias de la enfermedad, y así equilibra su tratamiento según los principios de su arte. Es de la misma forma que Dios en su sabiduría y su bondad, sabiendo lo que conviene para cada uno de nosotros, nos concede a veces días felices, y a veces permite útiles pruebas para nosotros”.

Comentario del P. Adalbert de Vogüé, osb¹

La penitencia monástica está calcada sobre la penitencia canónica de la Iglesia de los primeros siglos, que tiene sus raíces en el Nuevo Testamento. Ya en crisis en la época de Benito, este sistema de la penitencia pública fue reemplazado un poco más tarde por la confesión privada, procedente de Irlanda, que se ha establecido en la Iglesia hasta nuestros días. Al igual que en la antigua disciplina penitencial, el cristiano culpable de una falta grave era excluido de la asamblea de los fieles y debía obtener su readmisión sometiéndose a las prácticas que le impusiera el obispo; asimismo el monje que había cometido una falta, después del juicio del abad, es excluido de la comunidad hasta que “dé satisfacción”. Pero en el monasterio todo está reducido a una escala más pequeña: mucho menos graves, las faltas son castigadas con penas menos severas y sobre todo de menor duración.

¹ *Ce que dit saint Benoît. Une lecture de la Règle*, Bégrolles-en-Mauges, Abbaye de Bellefontaine, 1991, pp. 143-144 (Collection Vie monastique, n. 25).

Según Casiano, los cenobitas de Egipto no conocían sino una forma de excomunión: la exclusión de la oración comunitaria. Cuando comienza a legislar, el Maestro sólo preveía esta excomunión, que en su *Regla* implicaba el aislamiento total del culpable. Con la experiencia, la diversidad de faltas le hizo admitir atenuaciones. En su legislación vacilante y un poco embrollada, aparece progresivamente, junto a la separación completa, una excomunión menor, en la que el hermano culpable sólo es privado de la comida en común y de toda participación activa en el oficio.

Beneficiándose de estas búsquedas del Maestro, Benito establece desde el primer momento un sistema claro y coherente, fundado sobre la distinción entre dos formas de excomunión. En este capítulo comienza por la más leve. El excomulgado no está ausente de la oración común, pero no puede hacer oír su voz; cuando los salmos, con antífonas o sin ellas, son proclamados por solistas, él no puede “imponer” (cantar) ninguno, ni tampoco recitar una lectura. En cuanto a su comida, la toma solo, tres horas después de la comunidad.

Falta y perdón. Estas dos palabras, por las cuales el capítulo comienza y termina, son como un resumen de la aventura espiritual de la humanidad, desde la transgresión de Adán hasta la remisión de los pecados en Cristo. Después del bautismo, después de la profesión misma, el monje excomulgado rehace su camino de dolor y de gracia. Su penitencia, ante la mirada de todos, es imagen del destino de todos y de la inagotable bondad de Dios.

Comentario del abad Jorge Holzherr, osb, al capítulo veinticuatro²

vv. 1-2

El procedimiento penitencial, que no debe ser algo automático, exige que el abad actúe como un *prudente pastor*, sin atenerse, como único criterio, la gravedad material de las faltas.

v. 3

Este capítulo trata “las faltas leves”, que con todo necesitan corrección.

Si bien la *Regla* de Benito es sólo un tercio con respecto a la del Maestro, en ella se acumulan *conminaciones* de mayor o menor gravedad³, 27 contra las 21 del Maestro (A. de Vogüé). Benito resume notablemente la RM, muy prolija; confía al abad la tarea de establecer con gran libertad normas más detalladas; no se extiende en ulteriores argumentos, y concluye rápidamente fijando una conminatoria que vale “en línea de máxima”. Si por una parte este proceder es concorde a su intención de ofrecer una “pequeña” *Regla*⁴, por la otra asombra la gran cantidad de sanciones. Sin embargo, hay que tener presente el hecho que Benito escribe para monjes a menudo “primitivos” e incultos, y que además el monacato antiguo se proponía llevar adelante una batalla contra toda manifestación del mal⁵, como ya había hecho Jesús según el testimonio del

² Trad. de: *La Regola di san Benedetto. Testo integrale latino-italiano. Introduzione e commento*, Casale Monferrato, Piemme, 1992, p. 176.

³ RB 24,1-2; RM 12,4-7; RB 24,3; RM 13,60; RB 24,4; RM 13,66-67; RB 24,5-6; RM 13,50-52; RB 24,7; RM 13,61; cf. RB 44,9-10. Diversos puntos del ordenamiento penal de Benito corresponden a una ley de Justiniano del 1º de mayo de 546: Nov. 123, can. 4 (RB 24,3; 44,9); can. 5 (RB 24,1; 25,1-2; 28,2).

⁴ Cf. RB 73,8-9.

⁵ Cf. RB Prol. 28.

Evangelio. También Basilio, por ejemplo, subraya que ni siquiera una iota de la ley debe ser pasada por alto⁶, y ninguna culpa minimizada⁷.

vv. 4-7

Las puniciones que excluyen de la “participación en los *actos* comunitarios, como por ejemplo la comida en común y todavía más aún del coro, muestran qué gran valor Benito le atribuía a la vida comunitaria. Basilio ve en la exhortación del Apóstol a no tener ninguna relación con los pecadores indóciles⁸ una invitación a suspender la comunión de la mesa con ellos⁹.

Evaluación al capítulo 24

Leer y resumir el artículo *Penitencia. I* (de C. Vogel) en el *Diccionario Patrístico y de la Antigüedad Cristiana*, Salamanca, Eds. Sígueme, 1992, t. 2, pp. 1746-1749.

⁶ Cf. Mt 5,18.

⁷ Regla de Basilio, versión latina de Rufino, 17.

⁸ 2 Ts 3,14.

⁹ Regla de Basilio, versión latina de Rufino, 16.

Apéndice 1

REGLA DE NUESTRO PADRE SAN BENITO

CAPÍTULO XXIV: Cuál debe ser el alcance de la excomunión

MADRE CÁNDIDA CYMBALISTA, OSB

Para san Benito lo principal, como acto comunitario, es la comida. Lo mejor para disgregar una familia es que los horarios impidan que los miembros se reúnan a comer juntos.

Este capítulo dice que el castigo es según la gravedad de la culpa, es decir que en el monasterio no hay un código penal. Esta apreciación, este juicio está en manos del abad o de los decanos. San Benito reconoce un poder judicial en el gobierno del monasterio.

Luego dice que si un monje es sorprendido en cosas leves, se lo debe privar de la comunión de la mesa y de recitar salmos o antífonas en el oratorio, aunque esté presente.

La satisfacción: en el lenguaje civil se dice “desagravio”. La satisfacción es analógicamente similar. El que ha cometido una falta debe remediarla. Entra aquí el concepto de contrapesar la falta de alguna manera. Esto en el monasterio tiene una vigencia. Lo vemos en toda la *Regla*. En el monasterio cualquier persona que haga cualquier falta, tiene que reparar. El nudo de la cosa está en tomar la refección, la comida, solo, no en “segunda mesa”, sino solo y más tarde, hasta que satisfaga. Estos gestos penitenciales no sólo tienen un valor psicológico de corrección, sino también un valor de signo penitencial frente a la comunidad. El monje reconoce con un gesto que estuvo mal y la comunidad entiende ese signo, y tanto el monje como la comunidad se corrigen.